

RESPVESTA AL MEMORIAL DADO POR EL PADRE PRIOR DE Santo Domingo, al Capitulo y Consejo de la Ciudad de Zaragoça.



L Padre Prior de Predicadores en nombre suyo, de su Convento, y de las casas de su orden en esta Ciudad de Çaragoça propone al Capitulo, y Consejo de la misma Ciudad de este año presente de 1634. algunas razones, y consideraciones; a fin de que su Señoria revoque, y anule la determinaciõ, que hizo el Capitulo, y Consejo del año pasado: de que se diessen dos Catredas de Teulugia perpetuas en la Vniversidad a los Padres de la Compañia de Iesus.

1 Y por quanto en estas razones, y consideraciones carga, y culpa a la Compañia: conviene dar satisfacion con la razon, y verdad en la mano, q̃ es la que donde quiera por si misma se haze lugar. Y para q̃ se vea mejor el que ocupa la nuestra, es necessario referir de ante mano los lances, que se han corrido en este particular.

2 De años a esta parte, los Catredaticos de Theulugia y Canones de la Vniversidad muchas vezes, y en diversas ocasiones se han querellado a la Ciudad, que es Patrona, y administradora absoluta de la Vniversidad, q̃ los estudiantes Theologos, y Canonistas la desamparavan en las horas, que los Padres de la Compañia leyan publicamente en su Colegio, por acudir a oyr, y escrevir sus liciones. La Compañia respondia a esta querella, que nadie haze agravio a otro, por usar de su derecho; y que la Cõpañia le tiene y muy siguro, fundado en legitima possesion, y ésta asistida de titulo muy cabal, que es privilegio de la Sede Apostolica: cõ cuya autoridad se fundan las Vniversidades. Y segun este privilegio puede publicamente enseñar las facultades, que ella professa, en qualesquiera horas, con tal que dexe a las Vniversidades libres dos horas lectivas, una por la mañana, y otra por la tarde: y que en el uso de este privilegio se templa por cortesia, y buena correspondencia con la Vniversidad; pues al Curso de Artes, que siempre tiene, y a la tercera licion de Teulugia escolastica no admite estudiantes seglares, sino que se contenta con solos sus Religiosos. Finalmente, que pudiendo concurrir con las liciones de curso de la Vniversidad, acomoda las suyas de Arte, que dexe libres aquellas. Aquesta satisfacion tan cumplida, y bastante, nunca lo ha sido, para que los Catredaticos de la Vniversidad desistiessen de su querella.

3 Aora quatro años juntandose en las casas de la Ciudad en presencia de los Señores Iurados los Catredaticos de Teulugia, y Canones, y dos Padres de la Compañia para conferir sobre esta diferencia; y viendo los Señores Iurados por una parte, que la Compañia justificava su partido, y por otra parte deseando como Patronos, que la Vniversidad fuesse

frequentada, dixeron : que pues todo el tope consistia , en que los estudiantes hazian ausencia della por acudir a oyr a los Padres de la Compañia,seria bien,que estos se mudassen a leer a la Vniversidad,y con esto ni la una,ni la otra perderia sus oyentes.Optima propositio,respondieron los Catredaticos que se hallaron a esta junta,y conferencia , que serian nueve,ò,diez,y entre ellos Religiosos de Sãto Domingo,de S.Agustin, y del Carmen : y parece era lance forçoso aprobar el expediente, pues toda su quexa se fundava,en que los estudiantes, por ir al Colegio de la Compañia faltavan de la Vniversidad.Y aunque los Señores Iurados desearon,y procuraron que se pusiesse en execucion este expediente en el año de su govierno,que fue el de treynta: y a este fin llamaron a su Consistorio al Retor de la Vniversidad , y le declararon su resolucion; pero como era al fin de su año, y los de la Compañia respondieron, que era necessaria licencia de su General , quedò por entonces sobreseyda esta platica. De alli algun tiempo el Claustro de la Vniversidad,viendo que la Ciudad no le asistia en su pretension,y que no podia directe poner estanco al concurso de nuestras liciones,intentò ponerle indirecte, prohibiendo baxo de penas a los Catredaticos, y graduados en la Vniversidad,que no argumentassen,ni asistiessen a los Actos,y Conclusiones,que se defendiessen en el Colegio de la Compañia. La qual recurrio a los Señores Iurados del año passado, suplicãdoles se sirviessen remover este indirecto,y gravamen. Con esta ocasion assi los Señores Iurados , como otras Personas de grande autoridad con deseo,de que se atajasse de una la diferencia entre la Vniversidad,y la Compañia, y que aquella no padeciesse mengua en el concurso,y frequẽcia de estudiantes en todas las horas lectivas,bolvieron a la platica sobreseyda, y al expediente,y arbitrio,que a su parecer era unico,de que las dos liciones publicas , que se leyan en el Colegio de la Cõpañia,se passassen a los generales de la Vniversidad: y que pues los de la Compañia en su casa leyan gratis , y en la Vniversidad tampoco por razon de su instituto podian llevar salario,cõ el de estas dos Catredas se engrosasse el de otras, que era tenue. Esto se propuso el año passado al Capitulo,y Consejo, y todos los del,q̃ eran 34. (excepto uno)con suma conformidad aprobaron la proposicion motivãdola de diversas maneras,aviendo entre los votos (como siempre suele) personas eminẽtes,en prudencia,experiencia,letras,zelo,y autoridad.Y aunq̃ la Compañia ha estimado,y estima grandemente la honra y favor q̃ con su determinacion le ha hecho el Capitulo yConsejo,y se halla obligada a corresponder a la confiança , q̃ue della se haze , con todo puede dezir, y dize con toda verdad,que ella no ha pretendido,esta provision de Catredas; y assi puede dezir al Capitulo y Consejo: merita supplicum excedis,& vota. Esta es una breve , y puntual relacion de lo que ha passado en este negocio.

4 De lo dicho resulta una general,y lisa satisfacion a los cargos del memorial del Padre Prior de Santo Domingo,porque todos ellos se fabrican,y cargan como en unico fundamento,en que la Compañia ha pretẽdido, y pidido estas dos Catredas ; y assi faltando como falta este fundamento,todos ellos falsean,y por si mismos sin ser impelidos, se vienen al suelo.

ſuelo.Pero por quanto en el memorial dicho abueltas de los cargos pertenecientes a la materia,ſe interponen algunos otros de ſupererogaciō, y ſupernumerarios,ſera bien reſponder a ellos en particular tambien de ſupererogacion,y ſupernumerariamente.

La primera razon,y conſideraciō es:que ſe ſuprime,y extingue la Catreda de Santo Tomas, que eſtà inſtituyda en eſta Vniverſidad deſde ſu principio,y en todas las otras,y con mucha razon por la excelencia,y eminencia de ſu autoridad,y dotrina.Lo que ſe dize en alabāça,y abono de la doctrina de eſte Dotor Angelico,y Angel en todo,en ſabiduria,y ſantidad,ſe acepta,y oye con mucho agrado; y muy ciego avria de ſer el que no vieſſe la claridad de eſta lūbrera de la Igleſia, y luz de la eſcuela philoſophica,y Theologica.Pero en aquellas palabras del papel: *a cuya autoridad abaxan la cabeça los Concilios enteros.* Padres tan religioſos,y doctos tan ſolamente querran dezir:que los Padres en los Cōcilios trahen mucha cuenta con la doctrina de Santo Tomas;porque a los Concilios generales los Dotores particulares,aunque ſean de genere gyganteo,abajan la cabeça: y no al cōtrario.Pero del coto,y diſtricto,que tiene la autoridad de los Santos Dotores,ſe dira mas abaxo,donde el autor del memorial retoca eſte punto. A lo que es extinguirſe la Catreda de Santo Thomas,primeramente ſe dize:que eſta no es Catreda fixa, ſino ſupernumeraria;y aſſi de ſuyo amovible, y extinguible: y ſe ha viſto ya extinguida,ſin que dello ſe querellaſſen los Padres de Santo Domingo.Lo ſegundo ſe dize,que por eſte camino no ſe ſuprime,y extingue,ſino que ſe eſtablece,y perpetūa,pues ſe haze Catreda eſtable,y perpetua. Y ſi parece,que por entrar en poder de la Compañia dexa de ſer Catreda de Sāto Thomas,no ay razon para ello,pues ſe ve que los hōbres mas doctos de la Compañia,como ſon los Padres Franciſco Suarez, Luys de Molina,Gabriel Vazquez,Gregorio de Valencia,Luis de Torres,y otros que han impreſſo materias eſcholaſticas,pudiendo eſcrivir ſueltamente,o ſobre otro autor,han querido antes comentar las partes de Sāto Thomas. Y pues eſta Catreda no eſtà vinculada a la Religion de SātoDomingo,y muchos años en eſta Vniverſidad ha eſtado,y oy dia eſtà fuera de ſu poder(que por ſer ſupernumeraria,y de corto eſtipendio,no es tan pretendida)no ſe deſcubre inconveniente en que ſe de a los de la Compañia,y no ay que temer;que el olvido prevalezca contra el nombre y doctrina de S.Thomas, porq̄ es inolvidable en qualquiera Vniverſidad,y mucho mas en eſta de Çaragoça,a la qual deve el SātoDotor mas que a ninguna otra en eſte particular,y eſtó diganlo las palabras de ſus Eſtatutos,q̄ ſon las ſiguientes.En el Titulo 31.pag.40: *Los Catredaticos de Eſcolaſtico lean los 4.libros del Maeſtro de las ſentēcias por las partes de S.Thomas,declaren la letra del Maeſtro que a ellas reſponde,y ſus Concluſiones y authoridades,y en lo que es ſiguido,y aprobado el Maeſtro,o no en la materia que ſe ofreciere leyēdo. Y tengan los Catredaticos eſte orden,y el Retor les aſigne y reparta de tal manera las materias, y leturas q̄ dentro de quatro años ſe lean las mas ordinarias de la Teologia,y queſtiones y diſputas,que declaran S.Thomas y los Dotores Teologos,o alomenos las mas neceſſarias que correſponden a los 4. libros de las Sentencias,y declaren tambien la letra de las queſtiones de S. Thomas y las Conclu-*

siones dellas: Desta manera que cada Catredatico en los 4. años lea vna de las partes de S. Thomas, eligiendo el de Prima la que quisiere, y luego el de Visperas, y de los otros el mas antigo; Y el Catredatico de Durando lea la parte que le cupiere refiriendo la opinion de su autor, pero tenga libertad de aprovarla, o reprovarla como le pareciere. Conforme a esto la primera razon y consideracion no obsta, pues en esta Vniversidad casi todas las Catredas son de Santo Thomas.

6 La segunda razon y consideracion nos llama, y lleva a las Islas del Iapon, tres mil leguas de aqui; pero es fuerça seguir. Opone a los Padres de la Compañia que han estorbado a los otros Religiosos la entrada en aquellas Islas, desde que el P. S. Francisco Xavier dio principio a la conversion de aquellos Gentiles, hasta el año pasado, en que su Santidad a instancia de su Magestad despachò un Breve, por el qual fraquea la puerta, y entrada en el Iapon a qualesquiera Religiosos. Y de aqui el Autor del memorial justifica la accion de los Religiosos, en caso q̃ procurasen impidir a los de la Compañia la entrada en la Vniversidad; y el argumẽto es à maiori ad minus; Porque si los de la Compañia, aviendo tanta necessidad de que otros Religiosos entrassen en el Iapon, por ser mucha la mies, y pocos nuestros obreros, no seria mucho que los otros Religiosos estorbassen a los nuestros la entrada en esta Vniversidad, siendo la necessidad ninguna. Pero añade que no estorban la entrada, sino que piden que entren los de la Compañia, como los de las otras Religiones por la puerta, que es la oposicion.

7 Para satisfazer plenariamente a este cargo, que no es nuevo, era necessaria larga escritura; pero reduciendola a la estrechura de este papel, digo assi. En el año 1549. nuestro P. S. Francisco Xavier Apostol de la India Oriental dio principio feliz a la conversion de los Iapones, y fiò la simienza Evangelica de aquel campo tan fertil, que no ha desmentido sus esperanças; esta labor continuaron sus compañeros, y otros q̃ les sucedieron hasta el año 1580. en el qual el Padre Alexandro Valignano Visitador de aquella mision juntando los Padres mas principales, y expertos della, confirio con ellos las cosas mas importantes para el buẽ progresso de aquella Cristiandad: y particularmente si seria bien, atento q̃ la mies era mucha, y los obreros de la Compañia pocos, rogar al Padre de familias, q̃ es el Vicario de Christo, embiasse obreros de otras Religiones. Propusieronse por una y otra parte razones de mucha consideraciõ, y peso. Estas embiò el Padre Visitador a nuestro Padre General Claudio Aquaviva, el qual las puso en manos del Sumo Põtifice Gregorio XIII. para q̃ su Santidad resolviesse lo q̃ era mas conveniẽte. Su Santidad vistas, y consideradas las razones despachò en el año 1585. un Breve, en el qual manda debaxo de cẽsuras, que ningunos otros Religiosos, fuera los de la Compañia de Iesus entren en las Islas del Iapon a predicar el Evangelio, sin expressa licencia de la Sede Apostolica. Y la Magestad del Rey Felipe II. movido de las mesmas razones, conformandose con el parecer del Sumo Pontifice dio orden a sus Virreyes en la India Oriental, que se executasse y observasse. Y despues en el año 1597. el Papa Clemente VIII. juzgando, que aun no era tiempo de abrir la puerta a otros Religiosos,

giosos, despachô segundo Breve ingiriendo el de Gregorio XIII. y mādó lo proprio. Y ni al un Breve,ni al otro se le puede poner achaque de obrepticio,o subrepticio,porque no es por via de concession,ò privilegio,ni estriba en peticion,o relacion : sino que el uno , y el otro es ex motu proprio, & ex certa scientia, como consta de su tenor : el qual se puede ver en el Padre Luis de Guzman Provincial que fue de Castilla,y persona de insigne religion y prudencia,como lo testifican sus escritos,y especialmente el tratado,que compuso deste particular,y puso al fin del sigundo tomo de las missiones,donde da cobro a esta objecion.De arte, que condenar esta prohibicion y estorbo, es condenar a los dos Sumos Pontificos,y a la Magestad del Rey Felipe II. cuya resolucion,y mandato por aquel tiempo aver sido muy conveniente , y ajustado a la razon, mostrô la experiencia, que es la piedra del toque. Y porque las leyes siguen los tiempos,y unas son para unos,y otras son para otros,no es maravilla que nuestro SS. P. Vrbano VIII. aora aya alçado el entredicho, que pusieron sus predecessores,de entrar las otras Religiones en el Iapon; sin embargo de aquel comencaron a entrar otros Religiosos en el año 1593.y en el de 97.fueron Martyrizados tres Religiosos de nuestra Compañia,y otros de la Sagrada Religion del Serafico Padre San Francisco.

8 Siendo esto assi no se descubre como pueden achacar a los de la Compañia lo que en el memorial escriven: y pues en el mismo confiessan,que antes de entrar otros Religiosos en el Iapon,avia en el un millon de Cristianos,divididos en varias Provincias,y Reynos,en que razon cabe,passen la pluma a una partida tamaña, y tan estimable por solo aver los de la Compañia persuadidose(quando ello fuera assi)que eran bastantes cō la divina gracia para conservar , y promover a solas lo que a solas avian començado, y adquirido. Pero viniendo a la aplicacion y proposito del un caso al otro: Digo lo primero : *Non decet in parvis,exemplis grandibus uti,* y mucho menos *tàm longè petitis.* Lo segundo,que los de la Compañia no han pretendido entrar en la Vniversidad,como consta de lo referido al principio n. 2.y mucho menos por imaginar,que en las otras sagradas ordenes,que tanto han servido,y sirven a Dios,y a su Iglesia con excelente santidad y dotrina,y fuera de las ordenes no avia supuestos, q̄ pudiessen dar cobro,y abasto a las Catredas,y leturas: que esta fuera una desalumbrada imaginacion. El Capitulo y Consejo por las atendencias ya dichas,determinô que se ofreciessen a la Compañia dos Catredas supernumerarias. Y lo que se dize:que no se nos pone estorbo para entrar en la Vniversidad,pero q̄ entremos como los demas por la puerta, que es la oposicion ; viniera bien si nosotros pretendieramos las Catredas. Con las que tenemos de nuestras puertas adentro,estamos contentos: y solo hemos pretendido y pidido , como consta del Memorial dado al Capitulo y Consejo,que directe, ni indirecte nos estorben leer publicamente,y defender actos y Conclusiones,que es lo que nos conceden los privilegios Apostolicos , imponiendo graves censuras a los que por este respeto nos hizieren algun gravamen. Y no ay causa para estrañar tanto, y mucho menos para definir,que es cosa injusta el conferirse a una Religion

ligion Catredas perpetuas sin oposicion: pues la Vniversidad de Salamā ca, una de las mas celebres del mundo ha conferido a la Compañia dos perpetuas sin oposicion. Y el señor Duque de Lerma Cardenal fundò, y dotô en la misma Vniversidad a los Padres de Santo Domingo otras dos Catredas perpetuas sin oposicion. De suerte, que para entrar legitimamẽ te a leer en una Vniversidad no es puerta unica y forçosa la oposicion, y muchos sin ella en esta se tienen oy dia por legitimos Catredaticos.

9 La tercera razon, y consideracion nos obliga a declarar el intento de
Mat. 20. la parabola Evangelica perteneciente a los jornaleros de la Viña, q̃ fuerō igualados en la paga aviendo sido desiguales en el tiempo del trabajo, la qual igualdad calumniaron los jornaleros que avian trabajado mas tiẽ po; a los quales el dueño de la viña satisfizo diziendo: que no les hazia agravio, pues les dava el precio concertado, y que si a otros les dava mas de lo devido, era liberalidad propria, y no injuria agena: y esto mismo pudiera dezir aunque diera mas a los ultimos jornaleros, que a los primeros. El intento desta parabola fue dar a entender a los Hebreos, q̃ no tenian razon de embidiar a los Gentiles, ni de quexarse de nuestro Señor, que igualmente, y sin diferencia alguna admitia a su Evangelio los unos, y los otros: dado que los Hebreos desde el tiempo de su Padre y Patriarca Abrahan huviessen servido a Dios nuestro Señor, y los Gentiles a los Idolos. Supuesta aquesta inteligencia que es la legitima, sin poder ser otra, yo ruego al candido letor, que cõsidere si el texto alegado es puntual, o no? Y si la Ciudad de Çaragoça haze agravio a los Religiosos y a los otros que no lo son, y de presente tienen Catredas, o se puedẽ oponer a ellas, en dar a la Cõpañia perpetuas las dos supernumerarias; que pudiera suprimir y extinguir in perpetuum sin agravio de nadie: y si puede dezir al que se quexare: *Amice, non facio tibi iniuriam, nonne ex denario convenisti mecum, tolle quod tuũ est, & vade.* Y si se reputa por honor y favor grande (que si lo es) el admitir a los de la Compañia en la Vniversidad aunque sin estipendio, como se pueden tener por mal librados los otros Religiosos, que ha tantos años, que son admitidos a Catredas con estipendio? Y si el averlas tenido tantos años ponen a cuenta de servicios hechos a la Vniversidad y Ciudad, gozando a la par de las propinas y salarios, den lugar a que los de la Compañia, que hasta aqui en su Colegio han enseñado Teologia, y servido con ella a la Ciudad, y aun à la Vniversidad, pues los Estudiantes que oyen, y aprẽden en nuestro Colegio no defienden en el Conclusiones y actos sino en aquella, y por consiguiente con lo que aprenden en una y otra parte la acreditan: Den pues lugar a los de la Compañia, para que debalde, y mas de cerca sirvan a la Vniversidad, *pues a ninguno se le quita la Catreda, que possee, por darla à la Compañia.* La qual si bien es verdad, que llega tarde respeto de las otras Religiones a trabajar dentro della pero llega, sin interes: y ningun dueño de una viña excluyria, aunque viniessen tarde, a los jornaleros que quisiessen cavarla de gracia.

10 La quarta razon fundada en la peticion que hizo la madre de los hijos del Zebedeo de dos sillas, o Catredas para estos, tampoco viene a cuẽto, porque como se ha visto, los de la Compañia no las han pidido, ni pretendido:

tendido: y assi no se aplica bien el *nescitis quid petatis* del Salvador: ni la indignació de los Apostoles, pues los de la Compañia no han solicitado, ni diligenciado la peticion. Quanto mas que la indignacion de los Apostoles no nacio de que los dos hermanos pretẽdiessen sillas absolute, sino las dos mas principales: *dic ut sedeant hi duo filij mei unus ad dexteram tuã, & unus ad sinistram in* Regno *tuo*; y estas dos Catredas no son la de Prima, y Visperas, que son las primeras, y principales, sino supernumerarias, esto es las ultimas. Y lo que con ocasion de esto, o sin ocasion se dize, *que en las demas Religiones ay letras mas seguras de delatarse*: es una proposicion muy sangrienta: y con serlo, la prueva de ella solo es, que algunas proposiciones de algun particular de la Compañia estan delatadas al Sãto Oficio, y en esse Tribunal se conoce de ellas: la qual prueva si fuesse subsistente en ninguna Religiõ se hallaria dotrina sigura. Y no es lo mesmo delatarse, que condenarse una proposicion, y no es bien condenar la dotrina que esta en examen y sub iudice. Y si un particular Religioso yerra, no es error original que aya de cundir en toda la Religion. La dotrina de la Compañia de Iesus no es dotrina de rincones, ni enseñada a escuras, *sino in lumine & super tecta* en las mas celebres Vniversidades de Europa, a vista del Sumo Pontifice y Cardenales, en Roma: en Alcala, y Salamanca, en Paris, Lovayna, Bolonia, Coimbra y Ebora, y en las demas Vniversidades insignes a vista, y en presencia de los mayores letrados del orbe, enseñada en Pulpitos, Catredas, y en muchos libros impressos esparcidos por toda la Christiandad, y biẽ admitidos por todo genero de personas doctas y catolicas, sin q̃ por la bondad de Dios (que suyo es y muy suyo todo lo bueno) se le aya puesto tal achaque. Y lo que en el mismo papel se dize: *la novedad en las dotrinas trae consigo mala sospecha*: no pide respuesta, ni refutacion, atento que todas las opiniones que el dia de oy estan admitidas, y son celebres en las Escuelas, en algun tiempo fueron nuevas, y con el tiempo les han salido las canas, y con ellas la autoridad, y destas ay muchas en los mas insignes Dotores. Y una de las glorias de S. Thomas es aver descubierto y apurado nuevas verdades, porque si no huviera dicho mas que sus antecessores, poco le devieramos. De modo que dezir, que una dotrina por ser nueva, *ex opere operato* es sospechosa, no es buena dotrina. Y lo que un Papa ha dicho, que quien impugna a Santo Thomas, *semper fuit de veritate suspectus*, se deve entender *cum grano salis*. Primeramente no es definicion de Pontifice, (que no es materia definible) es alabança afectuosa de la dotrina del Santo, y habla del que impugna a Santo Thomas con animo de impugnarle en las materias que conciernen con la fè y buenas costumbres. Porque a no entenderse de esta manera, S. Buenaventura y Escoto, y toda la Religion de los Padres de S. Francisco donde ha avido, y ay tan insignes letrados, serian sospechosos en la fè; porque por la mayor parte en las materias que no estan definidas se le oponen. Y Durando y Caterino Religiosos de S. Domingo, ya se sabe en quantas Questiones contradizẽ a S. Thomas; y aun Cayetano, y otros interpretes de la familia del Santo se desvian facilmente de sus opiniones, aunque con color de que la siguen. Y quando la Compañia comunmente se apartara de la dotrina de S. Thomas, no por esso incurriera

riera en mal caso. Pero no es assi, sino q̃ ordinariamẽte la sigue y abraça, como se ve en los libros impressos, y en las leturas manuscritas. Y la Cõpañia ha respetado en esta parte tanto como qualquiera otra Religion a S. Thomas, pues nuestro Padre y fundador S. Ignacio en sus Constituciones ordena, que ordinariamente se sigua: y en una Congregacion General se hizo Decreto de esto mismo. Y siendo este el sentimiẽto y afecto de toda la Compañia se nos achaca que impugnamos, y perdemos el respeto a S. Thomas, porque le dexamos en qual, o qual opinion. Y si no es reprehensible desviarse de S. Agustin, de S. Geronimo, de S. Ambrosio, y de otros semejantes Proceres en opiniones particulares, tampoco lo sera desviarse de S. Thomas. Porque tan solamente a los Escritores Canonicos se deve abaxar la cabeça, aunque no se entienda la razon de lo que afirman: pero respeto de los demas no corre esta obligacion. Esto nos dize admirablemente S. Agustin en la epistola cxj. escrita a Fortunaciano Obispo: *Neq; enim quorumlibet disputationes quamvis Catholicorum, & laudatorum velut Scripturas Canonicas habere debemus; ut nobis non liceat, salva honorificentia, quæ istis debetur hominibus, aliquid in eorum scriptis improbare atque respuere : si forte invenerimus, quod aliter senserint, quam veritas habet, divino adiutorio, vel ab alijs intellecta, vel à nobis. Talis ego sum in scriptis aliorum, tales volo esse intellectores meorum: deniq; de his omnibus, quæ de opusculis Sanctorum, atque Doctorum commemoravi Ambrosij, Athanasij, Hieronymi, Gregorij, & si qua aliorum talia legere potui, quæ commemorare longum putavi, &c.* Y este sin duda fue el sentimiento de S. Thomas tan gran dicipulo de S. Agustin, y assi no haze deservicio al Santo, quien se conforma con el.

S. Agust.

Vltimamente el Padre Prior de Santo Domingo ofrece, que su Religion, y las demas si les dan Catredas perpetuas daran Catredaticos sin estipendio, y a satisfacion de la Ciudad. Y no dize el Padre Prior si tiene procura de las demas Religiones para estipular por ellas; pero no deve de tenerla, porque luego añade. *Pero sera bien, que V. S. advierta no quiso el Padre de familias le sirvieran sin estipendio, por ser mas bien servido, y V. S. lo sera en su Vniversidad quanto mas se adelantare en el salario.* Donde se significa, que las leturas, que no son alentadas con el interes flaquean. Pero los de la Compañia tienen probada su intencion en esta parte, porque leen de balde, y no deven de leer muy mal, pues va a buscarlos a su casa tan gran numero de Estudiantes de la Vniversidad, que es la petra scandali, y ha sido el principal motivo de la determinacion del Capitulo y Consejo: porque lo del salario ha sido accessorio. Y como los otros Religiosos por tener Catredas en la Vniversidad se hallã a mano en ella, no necessitan los Estudiantes de yrlos a buscar a sus Conventos. Pero quando la Ciudad les diesse Catredas perpetuas sin estipendio, esto no vendria mal a la Compañia, y vendria bien a los Catredaticos de las demas facultades, si el estipendio de estos se les recreciesse. Pero este particular, no es de nuestra consideracion, y mucho menos de nuestra juridicion.